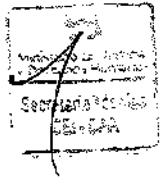


PROTOCOLO DE ACTUACIÓN INTERINSTITUCIONAL ESPECÍFICO DE INSPECCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN





PROTOCOLO DE ACTUACIÓN INTERINSTITUCIONAL ESPECÍFICO DE INSPECCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN

1. Concepto:

La Inspección.- Consiste en comprobar y examinar el estado de las personas, lugares, rastros, huellas y otros efectos materiales que fueran de utilidad para la averiguación del hecho o la individualización de sus partícipes. Esta diligencia es ordenada por el/la Fiscal durante la investigación preparatoria y excepcionalmente, por el/la Juez/a, cuando corresponda.

La diligencia de Inspección permite la percepción inmediata del lugar donde ocurrió el delito, de la persona o de las cosas, o situaciones de hecho que constituyen objeto de prueba en un proceso, con la finalidad de adquirir un mayor conocimiento de tales aspectos lo cual abonará favorablemente en el esclarecimiento del hecho investigado.

Reconstrucción de los hechos.- Es la diligencia cuya finalidad es reproducir o reconstruir el hecho presuntamente delictivo o parte del mismo, por ello es que se realiza en forma dinámica en base a las versiones que han aportado los/las imputados/as, agraviados/as, peritos y testigos.

El propósito está en determinar si el hecho se llevó a cabo y en qué forma y circunstancias se habría realizado.



2. Objetivo:

Fortalecer la actuación de los operadores del Sistema de Justicia Penal en cuanto a la realización de las diligencias de Inspección y Reconstrucción, elevando sus niveles de eficacia y eficiencia.

3. Base Legal:

- Constitución Política del Perú
- Decreto Legislativo N° 957 - Código Procesal Penal
- Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público
- Decreto Legislativo N° 1267 - Ley de la Policía Nacional del Perú.

4. Alcance:

Establecer el procedimiento a seguir para la realización de las diligencias de inspección y reconstrucción, a fin que sean actuadas de forma oportuna e inmediata y, permitan ilustrar al Juzgador y a las partes de los hechos vertidos.

5. Procedimiento:

Nombre del Procedimiento: Inspección y Reconstrucción
Base Legal:
<ul style="list-style-type: none"> • Constitución Política del Perú: Art. 139° Inc. 1 y 3; 159° Inc. 1) • Código Procesal Penal: Art. 192° 193° y 194°. • Ley Orgánica del Ministerio Público: Art. 14°



Documentos a elaborar:

1. Disposición Fiscal.
2. Resolución Judicial.
3. Acta de Inspección.

Responsable	Paso	Actividad
INSPECCIÓN		
Juez/a y Fiscal	01	La diligencia de Inspección es ordenada por el/la Fiscal o el/la Juez/a, cuando sea pertinente conforme a las circunstancias del caso concreto.
Juez/a, Fiscal, peritos y partes procesales	02	<p>La diligencia debe ser programada y realizada de acuerdo a la naturaleza del hecho investigado y las circunstancias en que ocurrió el presunto delito, a fin de que en forma minuciosa se determine el modo, tiempo y forma de su comisión y puedan recogerse, de ser el caso, los objetos que sean útiles a la investigación.</p> <p>La actuación de dicha diligencia, debe contar con la asistencia de peritos y testigos, cuando las circunstancias del caso lo requieran.</p>
Fiscal	03	Si producto de la diligencia, resultare necesario proceder a la incautación, el/la Fiscal lo dispone y requiere a el/la Juez/a la resolución confirmatoria respectiva.
Fiscal/ Juez/a	04	<p>El/La Fiscal o el/la Juez/a iniciada la diligencia proceden a reconocer el lugar de los hechos.</p> <p>De ser el caso, los peritos recogen vestigios o pruebas que se hubieran dejado en dicho lugar, constatando huellas, comprobando el medio en que se realizó el hecho, efectuando el examen de las personas o del objeto en forma minuciosa y todo lo que pueda constituir prueba material del delito.</p> <p>Asimismo, se cuenta con el apoyo policial para salvaguardar la seguridad de las personas intervinientes y la eficacia de la diligencia.</p>
Fiscal /Juez/a / Sujetos Procesales	05	Las partes deben tener conocimiento de la realización de la diligencia, pudiendo participar de la misma cuando así lo soliciten. Si la participación de una de ellas es indispensable para la realización de la diligencia, el/la Fiscal o el/la Juez/a pueden ordenar su conducción compulsiva.


 Secretario Técnico
 CEI - CPA



Fiscal/ Juez/a /Sujetos Procesales	06	<p>En el marco de esta diligencia, se tienen en cuenta las siguientes pautas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Inspección de cosas: el/la Fiscal o Juez/a observa y aprecia directamente la existencia, el estado, las condiciones y características de una cosa. • Inspección de lugares: el/la Fiscal o Juez/a observa y aprecia el estado del lugar de los hechos.
Fiscal / Juez/a /Sujetos Procesales	07	En la diligencia de Inspección se concede la oportunidad de participar a los sujetos procesales que se encuentren presentes, a fin de que puedan dejar constancia de algún detalle o formular alguna observación o aclaración pertinente.
Fiscal /Juez /Sujetos Procesales	08	El/La Fiscal o el/la Juez/a disponen, cuando corresponda, que se elaboren durante la diligencia, croquis, planos, dibujos, mediciones y se tomen fotografías, grabaciones o filmaciones de las personas o cosas que guarden relación con la investigación.
Fiscal / Juez/a /Sujetos Procesales	09	<p>Cuando la diligencia de Inspección se realice en un domicilio o recinto cerrado, el/la Fiscal, hace las respectivas notificaciones, de ser el caso, y con la debida anticipación para que tomen conocimiento el/la propietario/a o poseedor/a.</p> <p>Si el/la propietario/a o poseedor/a se niega a dar las facilidades para la realización de la diligencia programada, el/la Fiscal requiera autorización judicial de allanamiento con finalidad de inspección.</p>
Fiscal / Juez/a	10	<p>El acta de la diligencia de Inspección se elabora con minuciosidad, incidiendo sobre todo lo que pueda constituir prueba material del delito, debiendo dejar constancia de todo lo realizado, los pasos o detalles que comprende, la misma que debe ser suscrita por todos los/las asistentes.</p> <p>Cuando el/la Fiscal dispone la inspección, el acta debe ser levantada por el personal policial o en su defecto por quien disponga.</p>
RECONSTRUCCIÓN		
Fiscal / Juez/a	11	La realización de la diligencia de reconstrucción es ordenada por el/la Fiscal o el/la Juez/a, sin perjuicio de ser solicitado por los sujetos procesales.



Fiscal / Juez/a	12	El/La Fiscal o el/la Juez/a adoptan la medida necesaria para que la diligencia se actúe con conocimiento de las partes procesales, salvaguardando la reserva del caso.
Sujetos Procesales	13	No pueden ser obligados a participar en la diligencia de reconstrucción: a) El/la imputado/a b) En los delitos contra la libertad sexual, los/las agraviados/as menores de edad, o las víctimas que puedan ser afectadas psicológicamente con su participación.
Peritos / Testigos	14	En la diligencia de reconstrucción se cuenta, de ser el caso, con la concurrencia de los/las peritos, quienes pueden levantar croquis y planos del lugar, realizar una toma fotográfica, así como, grabar o filmar la diligencia.
	15	En la diligencia de reconstrucción de los hechos, de ser el caso, puede emplearse técnicas de recreación, dinamización y reproducción imitativa del hecho delictivo, o de prueba para verificar su exactitud, posibilidad o verosimilitud.
Fiscal	16	En los casos que se requiera la participación de un/a menor de edad, se debe tener en cuenta lo dispuesto por la normatividad de la materia.
Peritos	17	De ser el caso, los informes periciales elaborados observarán lo dispuesto por el artículo 178° del Código Procesal Penal.





SUGERENCIAS Y RECOMENDACIONES



1. Se recomienda a todos los integrantes de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, incorporar en sus programas de capacitación el presente protocolo.
2. Se recomienda al Comité Interinstitucional de Capacitación y Difusión de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal incorporar en su programa de trabajo la difusión con formas amigables del presente protocolo.



**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN
INTERINSTITUCIONAL
ESPECÍFICO DE
RECONOCIMIENTOS**

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN INTERINSTITUCIONAL ESPECÍFICO DE RECONOCIMIENTOS

1. Concepto:

El reconocimiento es una diligencia que permite identificar a una persona, por sus rasgos propios, voz, fisonomía, movimientos, etc., mediante acto físico, video o fotografía, otorgando elementos para el desarrollo de una línea investigativa determinada.

Dicha diligencia permite reconocer cosas, voces, sonidos y cuanto pueda ser objeto de percepción sensorial.

2. Objetivo:

Fortalecer la actuación Policial y Fiscal respecto a la realización de la diligencia de reconocimiento.

3. Base Legal

- Constitución Política del Perú
- Decreto Legislativo N° 957 - Código Procesal Penal



4. Alcance

El presente protocolo se aplica para todos los delitos, procesados bajo la vigencia del Código Procesal Penal.

5. Procedimiento:

Nombre del Procedimiento: Reconocimiento		
Base Legal:		
<ul style="list-style-type: none"> • Constitución Política del Perú: Art. 139°. 1) y 3, 159° 4 • Código Procesal Penal: Art. 68°, 189°, 190 y 191° 		
Documentos a elaborar: Acta de reconocimiento		
Responsable	Paso	Actividad
RECONOCIMIENTO DE PERSONAS		
Policía o Fiscal	01	El reconocimiento debe ser realizado por el/la agraviado/a o testigo, de forma oportuna conforme a las circunstancias del caso, cumpliendo con la finalidad de la diligencia.
Policía o Fiscal	02	La persona que va a efectuar el reconocimiento, previamente a realizar dicha diligencia, debe describir en sus declaraciones a la(s) persona(s) ayudada(s), indicando sus rasgos físicos, edad aproximada, sexo, características personales, estatura, contextura, color de piel,



		<p>color de cabello, señas particulares, señales o tatuajes en el cuerpo, entre otros.</p> <p>Las descripciones que se efectúen también deben detallarse en el acta de reconocimiento.</p>
	03	<p>El personal policial o el/la Fiscal deben indicar a la persona que reconocerá, que se le pondrá a la vista un grupo de personas de características similares, para que pueda reconocer entre ellos a el/la supuesto/a autor/a, partícipe u otra persona relacionada con los hechos delictivos.</p> <p>Asimismo, se garantiza al que va a reconocer no ser visto por el grupo de personas.</p>
Policía o Fiscal	04	<p>El/La Fiscal instruye al que va a reconocer de la importancia del reconocimiento que efectúe y de ser necesario, se le informa sobre la posibilidad de brindarle asistencia y protección, a través de la UDAVIT (Unidad Distrital de Asistencia a Víctimas y Testigos).</p>
Policía o Fiscal / Sujetos Procesales	05	<p>Si en la diligencia de reconocimiento participa una persona detenida, debe participar su abogado/a defensor/a.</p>
Policía o Fiscal	06	<p>No se puede inducir o persuadir a la persona que efectúa el reconocimiento.</p>
Policía o Fiscal	07	<p>El grupo de personas seleccionadas para ser puestas a la vista junto a la persona a ser reconocida, en la medida de lo posible deben tener aspecto exterior semejante a ésta última, asignándoles números visibles y correlativos.</p>
Policía o Fiscal / Sujetos Procesales	08	<p>Se le pregunta al que efectúa el reconocimiento, si entre ellas se encuentra la persona a la que refirió en sus declaraciones o en su descripción.</p> <p>Si contesta afirmativamente, se le requiere que indique el número asignado a la persona que reconoce.</p>
RECONOCIMIENTO POR FOTOGRAFÍAS		
Policía o Fiscal / Sujetos Procesales	09	<p>Cuando no sea posible la concurrencia o presencia física de la persona que va a ser reconocida se puede utilizar fotografías, aplicando análogamente los pasos anteriores previstos para el reconocimiento de personas.</p>





Policía o Fiscal / Sujetos Procesales	10	La presentación de fotografías debe efectuarse de manera similar a un reconocimiento en rueda, no debiéndose repetir las mismas para persuadir la identificación ¹ . Cada fotografía debe ser numerada, sin consignar ningún otro dato que permita la identificación de la persona.
	11	El reconocimiento por fotografías no impide que posteriormente, se pueda realizar la diligencia de reconocimiento en forma personal.

RECONOCIMIENTO DE COSAS

Policía o Fiscal / Sujetos Procesales	12	Para la realización de esta diligencia se requiere que previamente la persona que efectúe el reconocimiento describa las características, marcas, señales de las cosas, muebles u objetos que va a reconocer.
	13	Seguidamente, se muestran las cosas a la persona y se le invita a que reconozca lo previamente descrito. En lo que corresponda, se aplica lo previsto para el reconocimiento de personas.

RECONOCIMIENTO DE VOCES O SONIDOS

Fiscal	14	El/La Fiscal lo dispone cuando se deba reconocer voces, sonidos y cuanto pueda ser objeto de percepción sensorial.
Persona que reconocerá	15	La persona que va a efectuar el reconocimiento, previamente deberá describir en sus declaraciones las circunstancias en que pudo escuchar la voz o sonido y las características de la misma. Seguidamente, se le hará escuchar el audio que contiene el mismo y se le invita a reconocerlo. Se observan en lo aplicable, el procedimiento de reconocimiento de personas.

SECRETARÍA TÉCNICA
 CBI-CEPP

¹Para ello, se podrá utilizar el *panneau* fotográfico.



PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Despacho Ministerial

Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal

MULTIPLICIDAD DE RECONOCIMIENTOS

Fiscal o Policía	16	<p>Si una persona debe reconocer a varias, el reconocimiento de todas puede efectuarse en un solo acto.</p> <p>Si se perjudica el fin del esclarecimiento o el derecho de defensa, se puede realizar una diligencia por cada persona a reconocer.</p> <p>En ambos casos, puede elaborarse una sola acta, precisando en la misma los momentos de cada diligencia o reconocimiento.</p>
	17	<p>Cuando varias personas deban reconocer a una sola, el personal policial o el/la Fiscal garantiza que cada reconocimiento se practique por separado y que, las personas que efectúan el reconocimiento no se comuniquen entre sí. Para este caso, cada reconocimiento consta en actas distintas.</p>

REGLAS GENERALES

Policía / Fiscal	18	Aun cuando el resultado de la diligencia sea negativa, se debe elaborar el acta respectiva.
	19	En todos los reconocimientos, cuando las circunstancias del caso lo permitan, se busca perennizar la diligencia por el medio más idóneo.





SUGERENCIAS Y RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a todos los integrantes de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, incorporar en sus programas de capacitación el presente protocolo.
2. Se recomienda al Comité Interinstitucional de Capacitación y Difusión de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal incorporar en su programa de trabajo la difusión con formas amigables del presente protocolo.
3. Se implemente las dependencias policiales con ambientes adecuados para realizar los reconocimientos de personas, conforme a las normas del Código Procesal Penal.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
 Secretaría Técnica
 CEI - CPA